

**1.118 ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL
USO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS
MUNICIPALES DEL CANTON LATACUNGA**
Discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en
sesiones 5 de mayo del 2021 y 9 de junio del 2022.



**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y
CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN
LATACUNGA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de marzo de 2015, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Concejo en pleno expide la Ordenanza para la Administración y Control del Cementerio General Municipal de Latacunga. A raíz de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga asumiera la competencia de los cementerios, se estableció un proceso de traspaso desde el Ministerio de Salud, el mismo que requirió en principio la necesidad de la expedición de la normativa legal correspondiente, que supla las falencias que se habían generado a lo largo de los años y regularizar los procedimientos que deban observarse en los diferentes ámbitos, lo cual, implica una adecuada administración de este servicio.

Luego de la aplicación de la respectiva ordenanza desde su aprobación, han surgido nuevas necesidades y requerimientos de la ciudadanía, como aquellos que fueron formulados en la Audiencia Pública realizada en el Salón Máximo del Palacio Municipal el 4 de abril del 2018, convocada por petición de delegados de organizaciones populares del Cantón Latacunga en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 y 95 de la Constitución de la República y los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Latacunga, realizó las reuniones y consultas necesarias con los representantes de los colectivos sociales para elaborar la presente ordenanza, en el que se desglosan los derechos, deberes y obligaciones de los deudos, se describen las características de los servicios que se presta en los cementerios municipales. Se incluye en el ámbito de esta Ordenanza al cementerio municipal ubicado en el sector Nintinacazo y, se revisan los montos a pagar por los servicios. Por la amplitud de los asuntos que deben ser incorporados, se consideró adecuado elaborar un proyecto de ordenanza sustitutiva en lugar de hacer reformas puntuales a la Ordenanza vigente. La participación ciudadana en la elaboración de este proyecto es una característica que fortalece su legitimidad ante la opinión pública.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

- Que,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 236 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana",
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales",
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República asigna competencias exclusivas a los Gobiernos Municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, y que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que,** el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado Municipal: literal l) "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".
- Que,** el literal a) del artículo 57 del COOTAD asigna como atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas; y el literal b) del mismo artículo, dispone que corresponde al Concejo Municipal regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;



SECRETARIA GENERAL

Que, el literal e) del artículo 60 del COOTAD atribuye como facultad privativa del alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Art. 87 manifiesta: "La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad".

Que, mediante acuerdo interinstitucional No.0001-2022, publicado en Registro Oficial Suplemento 626 de 26 de enero del 2022, se emite el Reglamento para el Manejo de Cadáveres y Servicios Funerarios

Que, es necesario regular el servicio de cementerios que presta la Municipalidad de Latacunga, con normas elaboradas con la participación de representantes de los colectivos sociales.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la Republica; artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN LATACUNGA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto, normar el uso, administración y control de los cementerios del cantón Latacunga.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, rige en la jurisdicción del Cantón Latacunga.

Artículo 3.- Principios. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 4.- Competencia. - Los cementerios municipales son bienes destinados al servicio público, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga a través de la Dirección de Servicios Públicos, ejercer uso, control y administración en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Los GADS Parroquiales Rurales podrían asumir la administración y el uso de los cementerios que se encuentren en su jurisdicción previo a la suscripción de un convenio de administración y uso, sin perder la titularidad que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo 5.- Definiciones.- Para la aplicación de esta Ordenanza, se determinan las siguientes:

- a. **Terreno.**- El lugar físico establecido para la sepultura de los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y/o cenizas.
- b. **Cementerio.**- El lugar destinado exclusivamente para la inhumación y protección de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y/o cenizas, conforme la demarcación existente.
- c. **Espacios disponibles.**- Son todos los sitios que se hallen libres y sin delimitación en los cementerios y que, de acuerdo a los planos y archivos, no tengan un adjudicatario. Estos espacios se destinarán para otorgar el derecho de uso a perpetuidad del lote de terreno a cualquier interesado, por una sola vez.
- d. **Interesados.**- Todas aquellas personas que recurren al cementerio para solicitar algún servicio o los legitimados de los derechos descritos en esta ordenanza.
- e. **Título.**- El documento legal que acredita la adjudicación de un terreno o espacio físico en el interior de alguno de los cementerios del GAD Municipal del cantón Latacunga a favor de persona interesada.



SECRETARIA GENERAL

- f. **Mausoleo.-** Es una construcción particular realizada dentro de una determinada área de terreno del cementerio en el cual pueden construirse bóvedas y nichos con el fin de dar inhumación a cadáveres, restos humanos y/o cenizas.
- g. **Nicho.-** Es una construcción que sirve para colocar cadáveres, restos humanos y/o cenizas.
- h. **Cripta.-** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.
- i. **Ataúd o féretro.-** Caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación, exhumación o la colocación de restos humanos.
- j. **Cadáver.-** Cuerpo humano en el que se haya comprobado y declarado clínicamente la pérdida de la vida.
- k. **Cenizas.-** Restos originados por la cremación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos.
- l. **Osario.-** Son espacios para depositar un cofre con restos o dos cofres con cenizas.
- m. **Columbario.-** Son espacios para depositar única y exclusivamente cenizas.
- n. **Fosa Común.-** Lugar o espacio físico destinado para la inhumación de cadáveres y restos, de personas desconocidas o no identificadas
- o. **Traslado.-** La transportación de un cadáver o sus restos de un lugar a otro, ya sea dentro del mismo cementerio, o hacia el exterior del mismo.
- p. **Inhumación.-** Es el acto de enterrar o sepultar un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos y cenizas en un espacio físico
- q. **Exhumación.-** Acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas del lugar donde originalmente fueron inhumados.
- r. **Tumba.-** La excavación en el terreno de un cementerio destinada a la inhumación de cadáveres o sus restos.
- s. **Restos humanos.-** Las partes de un cadáver o lo relativo a sus órganos.



- t. **Restos humanos áridos.**- La osamenta o conjunto de huesos remanentes de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- u. **Remuneración Básica Unificada (R.B.U.).**- La Remuneración Básica Unificada, definida por el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios para el correspondiente ejercicio fiscal, que sirve de parámetro para calcular las obligaciones de pago establecidas en esta Ordenanza.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 6.- Objetivos.- Los cementerios que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, cumplirán los siguientes objetivos:

- a. Ofrecer a los interesados un servicio de calidad, que comprende la seguridad de los restos mortales, las facilidades de acceso y la debida atención a la colectividad.
- b. Mantener instalaciones limpias, funcionales, higiénicas y presentables, acorde a las exigencias de este tipo de instalaciones.
- c. Conservar un ambiente sano y acorde a los estándares de calidad y calidez para los visitantes.
- d. Instruir a los interesados, la información oportuna y eficaz, para la realización de sus solicitudes, sugerencia y quejas, a las que tenga derecho.
- e. Disponer de espacios para inhumaciones gratuitas en los casos de indigentes, cadáveres abandonados y que no hayan sido reclamados e identificados, así como también de los fallecidos en el asilo de ancianos que no tuvieran familiares.
- f. Capacitar al personal administrativo y operativo para que cumplan sus funciones con responsabilidad, oportuna y eficientemente.
- g. Brindar asistencia técnica a los requerimientos de los interesados.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 7.- Funciones.- Son funciones del GAD Municipal del cantón Latacunga a través de sus correspondientes dependencias las siguientes:

- a. El uso, administración y control de los cementerios municipales.
- b. La inhumación, exhumación y otras adecuaciones exigidas por la legislación vigente en materia sanitaria mortuoria, de acuerdo a la capacidad instalada.
- c. La concesión y reconocimiento de toda clase de derechos funerarios en el cementerio, así como la designación de sus beneficiarios y la tramitación y expedición de los títulos referentes a los mismos.
- d. El régimen interior del cementerio, incluida la conducción de cadáveres dentro del mismo.
- e. El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas que legalmente se encuentren vigentes.
- f. La autorización a particulares para la realización de cualquier tipo de trabajo, obras e instalaciones, al interior del cementerio.
- g. Las demás funciones establecidas en otras disposiciones, leyes o reglamentos conexos.

Artículo 8.- Derechos y deberes.- Son derechos y deberes de los usuarios:

- a. Tener una inhumación y exhumación digna en todos los servicios que en aplicación de esta Ordenanza preste a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se garantizará la dignidad a los usuarios del mismo.
- b. Mantener el espacio de terreno, nicho, mausoleo, cripta, sepultura y otros servicios, que le corresponda, con las debidas medidas de bioseguridad, conservación, ornato y estética, así como no podrá incorporar ningún elemento que pueda romper con la estética actual del cementerio, por lo que las lápidas, losas, cierres y demás elementos ornamentales, deberán sujetarse al Reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza, que pueda emitir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.



c. Se prohíbe la venta o arriendo de nichos o bóvedas en la jurisdicción del cantón Latacunga.

Artículo 9.- Obligación de los visitantes. - El público que ingrese a los cementerios que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga deberá mantener un comportamiento que no afecte a los deudos y demás personas que acuden a honrar la memoria de los fallecidos.

Artículo 10.- Horario.- La administración de los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, garantizará la prestación de servicios para inhumación y exhumación cumpliendo los requisitos legales vigentes de lunes a domingo incluidos los días feriados de 08h00 a 17h00.

CAPITULO III DE LOS CEMENTERIOS Y AFINES

Artículo 11.- Ubicación.- La ubicación de los cementerios a partir de la presente Ordenanza se sujetará a la normativa técnica municipal, correspondiente y a las respectivas leyes sanitarias de ser el caso.

Artículo 12.- Cementerios privados.- Los cementerios privados, serán ubicados previo informe de compatibilidad de Uso de Suelo, en las Zonas de Planeamiento de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Latacunga, con sujeción al Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, manejo de cadáveres, restos humanos, y en su planificación deberá destinarse un área no menor al 10% de la superficie consignada a inhumaciones comunes, en casos de catástrofes o declaraciones de emergencias y pondrá a disponibilidad del 3% de su área total de inhumación, tumbas o nichos individuales, para la disposición de cadáveres, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas.

Artículo 13.- Autorización para el uso de suelo de los cementerios.- La autorización para el funcionamiento de los cementerios privados será dada por expresa Resolución Administrativa del Alcalde o Alcaldesa, o su delegado, en lo referente a su competencia de control de uso de suelo y demás, conforme lo determina el COOTAD para lo cual se contará con los informes por parte de la Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección de Regulación Cantonal, sin perjuicio de las



autorizaciones que emita el Ministerio de Salud y demás entidades competentes.

Artículo 14.- Destino.- Las fosas, nichos, criptas tumbas y mausoleos, estarán destinados a la colocación de las urnas que contengan cadáveres, restos humanos, piezas anatómicas y cenizas, a través de la inhumación, o cremación, cuya desintegración biológica se encuentre en proceso o haya concluido.

Artículo 15.- Acceso a la utilización de los espacios.- Cualquier persona natural o jurídica, en la medida de la disponibilidad de los espacios y en los sitios señalados por el GAD Municipal, podrá solicitar la utilización de un espacio de terreno en el cementerio.

Artículo 16.- Normativa legal.- Los cementerios municipales, se regirán a lo establecido en esta ordenanza, Acuerdos Ministeriales y Resoluciones Emitidas por el Ministerio de Salud Pública y de más normativas aplicables administrativamente estarán bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Públicos y el control de la Comisaría Municipal.

Artículo 17.- Espacios.- Los cementerios que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga contarán con los siguientes espacios:

- a. Caminaría y jardines, dotados de iluminación artificial de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de seguridad laboral vigente,
- b. Servicios de agua potable y alcantarillado,
- c. Instalaciones eléctricas funcionales, señalizadas y protegidas.
- d. Sistema de disposición de desechos en condiciones sanitarias adecuadas de acuerdo a la normativa vigente.
- e. Baterías sanitarias.
- f. Otros elementos para el adecuado servicio.

CAPITULO IV DE LAS VELACIONES

Artículo 18.- Salas de velaciones.- Los sitios destinados para las velaciones, de manera exclusiva podrán ser los:

- a. Domicilios
- b. Salones de honor de instituciones públicas.
- c. Salas de uso múltiple
- d. Salas de velaciones



- e. Casas barriales
- f. Casas comunales
- g. Coliseos

El servicio de las salas de velación Municipal, no pudiendo interrumpirse por concepto alguno, en ningún día del año y su funcionamiento se regirá conforme al horario de 06:00 a 22:00. Por ningún concepto se permitirá la permanencia de ninguna persona, fuera del horario establecido.

Artículo 19.- Tiempos de velación.- El tiempo máximo permitido para velar un cadáver será de 72 horas después del fallecimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Establecimientos Servicios Funerarios y manejo cadáveres.

Artículo 20.- Recepción de cadáveres para velación.- No se aceptarán en las salas de velación, los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca enfermedad infectocontagiosa y otras que impliquen riesgo para la Salud Pública, como causa de fallecimiento, tampoco se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición.

Artículo 21.- Destino de las salas de velación.- Los sitios cuyo destino sea únicamente para salas de velaciones, no podrán ser utilizados para otros usos que no sean los establecidos en esta ordenanza.

Artículo 22.- Prohibiciones.- Al interior de las salas de velación, queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas y la presencia de vendedores ambulantes.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OBLIGACIONES

Artículo 23.- Órganos de Administración. - Son órganos de administración los que constaren en el Orgánico Estructural Institucional y los que conformen la necesidad Institucional se llegaren a establecer.

- a. El Director de Servicios Públicos Municipales.
- b. El Administrador de Cementerios.

Son elementos de apoyo:



- a. El Secretario/a.
- b. El Inspector/a.
- c. Personal para inhumaciones y exhumaciones.
- d. Personal de limpieza, mantenimiento y jardinería.
- e. Guardianes.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 24.- La Dirección de Regulación Cantonal y la Dirección de Ordenamiento Territorial. - Se encargarán de proyectar el uso y creación de nuevos cementerios en función de las necesidades actuales y futuras del cantón. En coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y la Administración de Cementerios.

Artículo 25.- La Dirección Obras Públicas.- En coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, EPAGAL y la Administración de Cementerios se encargará de realizar el control, mantenimiento y reparación de las estructuras internas y externas de los cementerios municipales, así como también la recolección semanal de los desechos generados en el interior de los cementerios.

Artículo 26.- La Dirección de Avalúos y Catastros.- En coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y la Administración de Cementerios se encargará de actualizar el catastro de lotes de terrenos en los cementerios municipales y actualizar la planimetría para determinar los espacios para su uso y ocupación.

Artículo 27.- La Dirección de Ambiente.- A través de la Unidad de Parques y Jardines y en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y la Administración de Cementerios, se encargará de asesorar al personal asignado a este trabajo; en la organización y cobertura de los espacios verdes, así como en su mantenimiento.

Artículo 28.- La Procuraduría Síndica.- Legalizará los traspasos de concesión del derecho de uso a perpetuidad de nichos para cadáveres, restos, cenizas y terrenos, mediante la elaboración de la resolución administrativa suscrita por el Alcalde o su delegado, además de brindar el asesoramiento legal correspondiente.



Artículo 29.- Comisaría de Construcciones. - Se encargará de vigilar la correcta construcción de nichos y mausoleos, según los planos aprobados por La Dirección de Regulación Cantonal.

Artículo 30.- Comisaría Municipal.- Deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza; y,
- b. Realizar operativos y control;
- c. Sancionar conforme la Normativa Vigente

CAPÍTULO VII

NORMAS TÉCNICAS CONSTRUCCIÓN EXCAVACIÓN DE TUMBAS Y FOSAS

Artículo 31.- Dimensiones.- Las fosas individuales excavadas, deberán tener dimensiones de 1.00m de ancho, 2.00m de largo y 2.00m de profundidad.

Artículo 32.- Separaciones laterales.- Las tumbas adyacentes deberán tener una separación lateral de 0.40m y una circulación entre hileras según lo que se señala en el Artículo 51.

Artículo 33.- Colocación de lápidas y placas.- Sobre las tumbas excavadas se podrá colocar:

- a. Una lápida vertical de 0.90m de ancho, 1.10m de altura y 0.10m de espesor (Fig. 1);
- b. Una placa horizontal a nivel de suelo de 0.60m de alto y 0.40m de ancho o una placa sobre elevada de 0.90cm de ancho, 2.00, de largo, y una altura de 0.30m (Fig. 2). En ambos casos la placa con el nombre del fallecido deberá estar en el lado del camino de ingreso.

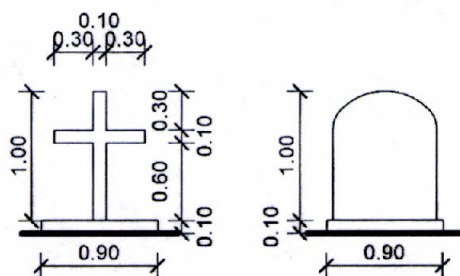


Fig. 1 tipos de lápidas verticales

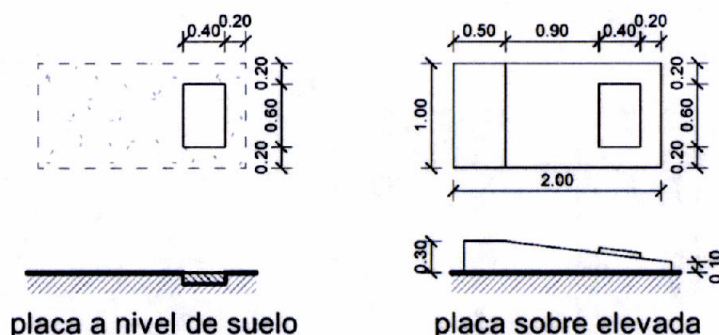


Fig. 2 Tipos de placas horizontales

Artículo 34.- Construcciones adicionales.- No se permitirán cerramientos perimetrales, bordillos o ningún otro tipo de construcción sobre el nivel del suelo.

Artículo 35.- Vías de acceso.- No se autorizará la excavación en ningún predio sin una vía de acceso certificado por la Administración de Cementerios en las Normas Técnicas para Tumbas.

Artículo 36.- Uso del espacio.- Las tumbas en concesión de derecho de uso a perpetuidad excavadas, solo podrán albergar un (1) ataúd para adultos en cuerpo presente y urnas para restos y/o cenizas. Las tumbas en arriendo sólo podrán albergar un fallecido y/o pieza anatómica.

Artículo 37.- Excepciones. Las tumbas excavadas estarán exentas de obtener la licencia de Edificación de Mausoleo; solamente deberán respetar los lineamientos dados en el Informe de Factibilidad emitido por la Administración de Cementerios, contempladas en la presente Ordenanza.

CONSTRUCCIÓN DE NICHOS



Artículo 38.- Dimensiones.- Los nichos destinados a inhumación* deben tener las siguientes dimensiones interiores:

- Adultos: 0.70m de ancho, 0.65m de alto y 2.20m de profundidad. (Fig. 3)
- Niños: 0.70m de ancho, 0.65m de alto y 1.60m de profundidad. (Fig. 4)
- Columbarios u osarios (para la colocación de cenizas o restos exhumados de otras tumbas): 0.70m de ancho, 0.65m de alto y 0.70m de profundidad. (Fig. 5)

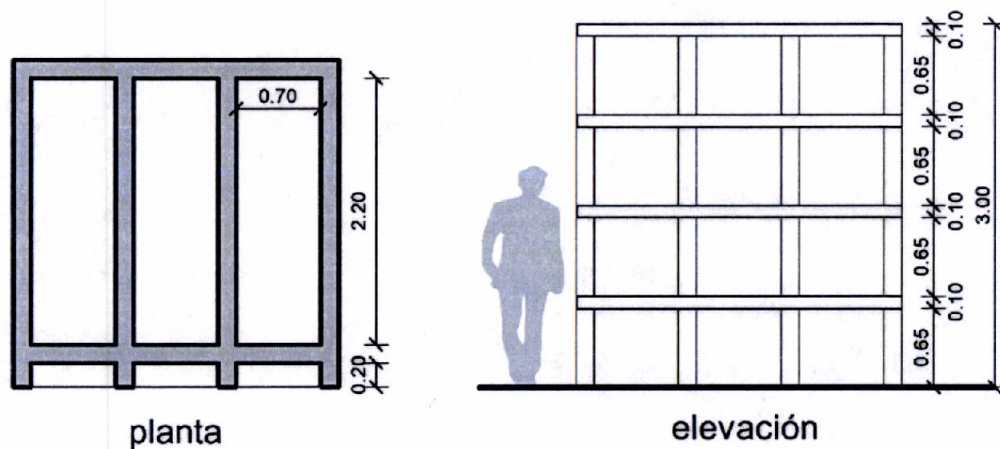


Fig. 3 Diagrama de dimensiones de nichos para adultos

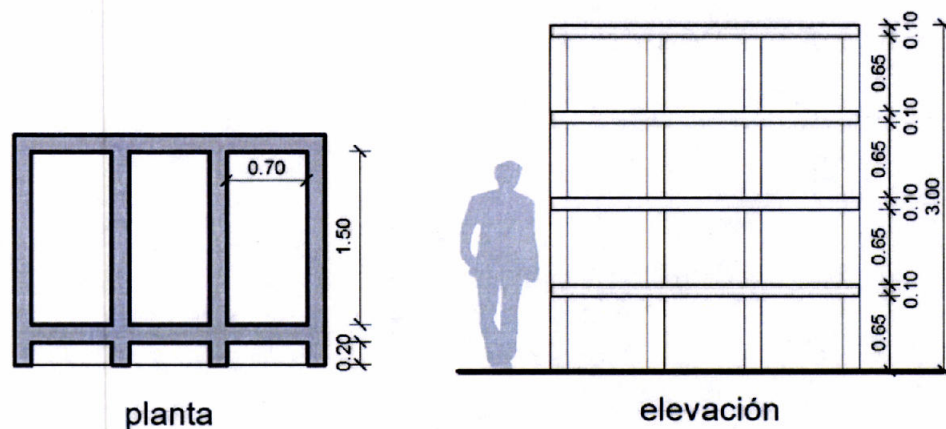


Fig. 4 Diagrama de dimensiones de nichos para niños

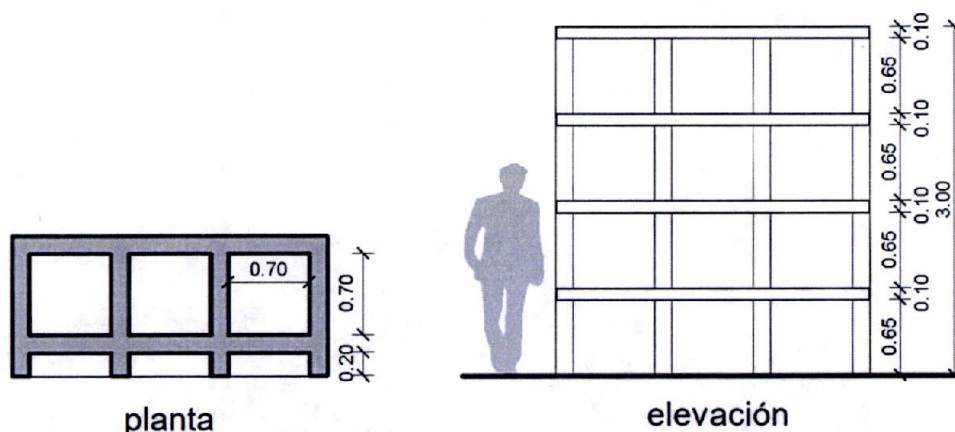


Fig. 5 Diagrama de dimensiones de nichos columbarios

Artículo 39.- Características de construcción.- Los muros de nichos deberán construirse de mampostería de ladrillo macizo portante o bloque alivianado con estructura de hormigón armado con un ancho de 0.15m sobre la cual se fundirán losas de hormigón armado de un espesor de 0.10m. Todas las superficies estarán revestidas de material impermeable, de tal manera que se eviten filtraciones. Los nichos deberán tener una pendiente interior mínima del 1%, además de tener una solución para ventilación y evacuación de líquidos lixiviados por gravedad.

Artículo 40.- Utilización del espacio.- En la ubicación de adornos, floreros o jardineras, se observará el espacio correspondiente al nicho, sin afectar a los colindantes. No se podrá colocar urnas que contengan restos, piezas anatómicas y/o cenizas fuera de un nicho.

Artículo 41.- Cierre del nicho.- Cuando un nicho sea ocupado, será cerrado inmediatamente con una tapa de ladrillo y enlucido de cemento, dejando un espacio de 0.20m para la colocación de una lápida.

Artículo 42.- Los bloques de nichos.- Los bloques tendrán como mínimo un nicho de ancho y una altura máxima de cuatro nichos.

Artículo 43.- Construcción de bloques.- Se podrá proponer bloques de nichos adosados en su parte posterior o lateral (Fig. 6); en este caso deberán tener un solo muro de lindero de 0.15m con un sistema compartido de evacuación de líquidos lixiviados por gravedad, para mantener el tamaño de los módulos. Todos los bloques propuestos deberán tener acceso a un camino que respete el ancho mínimo según el tipo de nicho propuesto, de



acuerdo a lo que se contempla en el Art. 51 de la presente ordenanza.

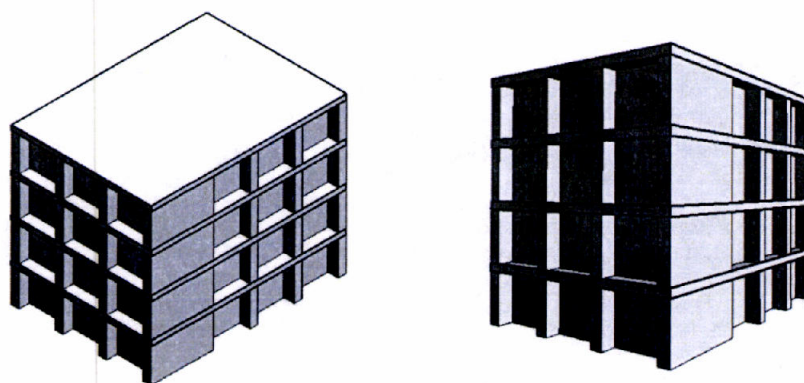


Fig. 6 Diagrama de disposición de bloques de nichos adosados en la parte lateral

Artículo 44.- En el caso de bloques nuevos de nichos para adultos, se podrá proponer tres pisos adicionales de nichos para niños o nichos columbarios en la parte superior, que deberán estar alineados en la parte posterior con los pisos inferiores, se deberá dejar una circulación libre en planta alta de por los menos 1.20m.

Se deberán proponer barandales o antepechos perimetrales de seguridad con una altura mínima de 0.80m y escaleras (1.20m de ancho mínimo, 0.30m de huella mínima y 0.18m de contrahuella máxima) de tal manera que ningún punto se encuentre a una distancia mayor a 50.00m de alguna de ellas. No se podrán proponer nuevos pisos sobre bloques de nichos existentes.

Artículo 45.- Nichos columbarios.- Los nichos columbarios que se encuentren en concesión de derecho de uso a perpetuidad, podrán albergar hasta cuatro (4) urnas de cenizas o una (1) caja con restos exhumados. Los demás nichos que se encuentren en concesión de derecho de uso a perpetuidad, solo podrán albergar un (1) ataúd de cuerpo presente junto a urnas de cenizas o restos, que no sobrepasen las medidas necesarias para el cierre del nicho. En los nichos de arriendo solo podrá albergarse un fallecido.

CONSTRUCCIÓN DE NIVELES SUBTERRÁNEOS

Artículo 46.- Normas de construcción.- Se podrán proponer niveles subterráneos hasta una profundidad de 2.50m, siempre que se



SECRETARIA GENERAL

propongan circulaciones verticales con escaleras propias (1.20m de ancho mínimo, 0.30m de huella mínima y 0.18m de contrahuella máxima), y accesos a todas las tumbas, con circulaciones según las dadas en el Artículo 51. Todas estas circulaciones deberán construirse al interior del predio y no podrán interferir con las circulaciones públicas del cementerio.

Artículo 47.- Requisitos para construcción.- En caso de proponer niveles subterráneos, se deberá presentar un diseño estructural elaborado por un ingeniero civil, adicional a lo dispuesto en el Artículo 51 de la presente Ordenanza.

CONSTRUCCIÓN DE CIRCULACIONES

Artículo 48.- Vías de circulación.- No se autorizará la construcción en ningún predio sin una vía de acceso certificado por la Administración de Cementerios en el Informe de factibilidad.

Artículo 49.- Medidas.- Las circulaciones tendrán los siguientes anchos mínimos:

Circulaciones entre tumbas excavadas	1.20m
Circulaciones entre nichos de inhumación	2.60m
Circulaciones entre nichos de niños y columbarios	1.80m
Circulaciones mixtas (peatones con eventual acceso de vehículos)	3.50m

Las distancias de los nichos hasta estacionamientos o vías perimetrales no podrán exceder 180.00m. Las tumbas no pueden distar más de 60.00m de la vía peatonal más cercana.

CONSTRUCCIÓN DE CRIPTAS Y MAUSOLEOS

Artículo 50.- Construcción de criptas y mausoleos. - Será autorizada mediante informe favorable de la Dirección de Regulación Cantonal, previa solicitud del beneficiario de la construcción y el visto bueno del Administrador/a de Cementerios, conjuntamente con los informes del Inspector de Cementerios. A la solicitud se acompañarán los planos firmados por un profesional Arquitecto o Ingeniero Civil y copia del documento que acredite el uso a perpetuidad (escrituras u otro documento, debidamente justificado).



SECRETARIA GENERAL

Será construido por el beneficiario, previa presentación y aprobación de planos por la Dirección de Regulación Cantonal. La Comisaria de Construcciones supervisará la construcción. Será obligación del usuario cumplir las especificaciones técnicas, de superficie y tiempo de construcción, adosamientos; se respetará un retiro de vía de tránsito de al menos 60 centímetros como línea de fábrica, procurando siempre guardar la estética y respetando los planos de los cementerios.

Artículo 51.- Medidas para la construcción de criptas y mausoleos.-

El área de terreno que puede ser destinada para la construcción de criptas y mausoleos, tendrá una dimensión máxima de 3 metros de ancho por 3 metros de largo. En caso de terrenos concesionados a entidades con personería jurídica las dimensiones serán establecidas de acuerdo al informe de factibilidad emitido por la Administración de cementerios.

Tendrá una altura máxima de cinco pisos de nichos (cuatro pisos para depositar cadáveres de adultos y un piso para restos y/o cenizas).

Artículo 52.- Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Edificación de Mausoleos. Los Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Edificación de Mausoleos son los siguientes:

- a. Solicitud en especie valorada dirigida al Director/a del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial suscrita por el propietario o el profesional responsable.
- b. Informe de factibilidad emitido por la Administración del Cementerio, que deberá contener la información del predio, linderos, dimensiones, retiros y circulaciones con las que colinda.
- c. Archivo fotográfico del lugar a implantarse, el camino de acceso y los bloques construidos circundantes.
- d. Copia legible la Resolución Administrativa de la concesión del derecho de uso a perpetuidad del terreno o documento que certifique la propiedad, escritura u otro, en caso de herederos o legatarios, deberá justificarse en debidamente.
- e. 3 juegos de planos en formato A3 de la propuesta de mausoleo, firmados por el propietario y un profesional (arquitecto o ingeniero civil) a escala 1:50, 1:25 o 1:20. Deberá contener, implantación en el terreno con las vías de acceso y retiros debidamente acotados, plantas arquitectónicas, elevaciones arquitectónicas, un corte longitudinal y transversal, y detalle de las soluciones propuestas para ventilación y evacuación de líquidos lixiviados y aguas lluvias.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 53.- Incumplimientos. - En el caso de que el o los beneficiarios no den cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, de manera inmediata el lote de terreno será revertido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, previo el informe técnico de las Dirección de Regulación Cantonal, Ordenamiento Territorial y de la Comisaría de Construcciones. Una vez revertido mediante Resolución Administrativa, se procederá a su derrocamiento.

CAPÍTULO VIII

CONCESIÓN DE DERECHOS DE USO DE NICHOS EN ARRIENDO

Artículo 54.- Concesión de derechos de uso en arriendo de nichos.

- La cesión del uso en arriendo de nichos por primera vez, será expedida por un período de cuatro años y estableciéndose el pago de una tasa la misma que se cancelará por anticipado. A partir del quinto año se cancelará anualmente. En caso de mora, lo adeudado generará el interés legal vigente.

Se puede renovar la concesión hasta por un máximo de veinte años, vencido este plazo, los interesados obligatoriamente deberán adquirir un nicho de restos y/o cenizas o trasladar los restos hacia otro camposanto de su preferencia, cumpliendo los requisitos emitidos por el GAD Municipal.

CAPITULO IX

CONCESIÓN DE DERECHOS DE USO A PERPETUIDAD DE LOTES DE TERRENO, NICHOS, CRIPTAS Y MAUSOLEOS

Artículo 55.- Concesión de derechos de uso a perpetuidad de lotes de terreno.- En la planificación de los espacios de los cementerios, podrá considerarse la disponibilidad de áreas de terreno para ser cedidos a la ciudadanía, mediante la figura de concesión de derecho de uso a perpetuidad, con el fin de que se puedan construir criptas y mausoleos.

Los beneficiarios que gocen del derecho de uso a perpetuidad de un lote de terreno, están obligados a cuidar su limpieza y adecentamiento, siendo de su cuenta las reparaciones o arreglos que fueren necesarios, además de las que la Administración considere convenientes.



Artículo 56.- Concesión del derecho de uso a perpetuidad de nichos. - También se podrá conceder el derecho de uso a perpetuidad de los nichos de restos y/o cenizas disponibles.

Artículo 57.- Proceso administrativo para la concesión de uso a perpetuidad de lotes y nichos de restos.- Para el cumplimiento del Art. 55 y 56 de esta Ordenanza se realizará el siguiente proceso administrativo:

- a. El Alcalde o su delegado, recepcionará y despachará la solicitud para la concesión del derecho de uso a perpetuidad del lote de terreno, nicho de restos y/o cenizas.
- b. La Administración de Cementerios, presentará el informe de disponibilidad del lote de terreno, nicho de restos y/o cenizas.
- c. La Dirección de Servicios Públicos aprobará el informe de disponibilidad del lote de terreno, nicho de restos y/o cenizas, y emitirá la orden de pago para que Tesorería Municipal recaude la tasa de concesión del derecho de uso a perpetuidad.
- d. La Procuraduría Sindica se encargará de realizar la Resolución Administrativa, que una vez protocolizada, constituye documento habilitante de la concesión del derecho de uso a perpetuidad del lote de terreno, nicho de restos y/o cenizas.

CAPITULO X DE LAS INHUMACIONES

Artículo 58.- De la inhumación. - La inhumación de cadáveres, restos humanos, piezas anatómicas y/o cenizas se llevará a cabo previo cumplimiento del procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Públicos, tan pronto fuera conducido al cementerio. En el caso que se requiera alguna diligencia legal o judicial, para proceder con la inhumación conforme disposición expresa de autoridad competente, se deberá cumplir con la orden judicial.

Artículo 59.- Horarios y días de inhumación: Las inhumaciones se realizarán de 09h00 a 17h00 de lunes a domingo. En ningún caso se depositará cadáveres, restos humanos, y/o cenizas en un nicho o lugar ocupado. Salvo el caso de nichos o terrenos a perpetuidad.

En el caso de que las inhumaciones se deban realizar los días sábado, domingo o feriados, el Administrador de cementerios o Inspector de Cementerios podrá extender una autorización temporal, previa presentación del acuerdo suscrito por el peticionario y la autorización del manejo de cadáveres hasta que



los deudos realicen los trámites de ley en el primer día laborable posterior a la inhumación.

Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, metal u otros materiales, que reúnan las condiciones sanitarias debidas y en la parte superior del cuerpo una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso de que sea necesario, se compruebe la identidad del fallecido. En casos debidamente justificados por autoridad sanitaria competente, la compuerta y urna serán selladas.

Artículo 60.- Inhumaciones gratuitas. Se permitirá la inhumación gratuita en los casos que se justifique, previo informe del funcionario responsable de alguna de las instituciones que cumplen labores de orden social y en los casos en que se trate de:

- a. Personas indigentes;
- b. Familias que acrediten escasos recursos económicos; y,
- c. Los cadáveres abandonados en la morgue y que no hayan sido reclamados o identificados por los familiares.
- d. Asilo de ancianos
- e. Cadáveres dispuestos por Fiscalía
- f. Cadáveres del Centro de Rehabilitación Social que no sean reclamados o identificados por familiares
- g. Se podrá asignar una tumba o nicho para empleados y trabajadores municipales que fallezcan, beneficio que se implementará desde el momento que inicien sus servicios en la entidad, para lo cual bastará la autorización del Alcalde o su Delegado del GAD Municipal de Latacunga.

Para la inhumación gratuita, además del informe de carácter social, se requerirá la autorización del Alcalde. Las inhumaciones gratuitas se realizarán en los nichos y lotes de terreno que estén disponibles, previo informe del Inspector y del Administrador de Cementerios.

CAPITULO XI DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 61.- Exhumaciones. - Las exhumaciones se realizarán luego de no menos de cuatro años contados desde la fecha de inhumación y previa autorización del Director de Servicios Públicos y el pago de la tasa correspondiente. Se contemplan las siguientes excepciones en cuanto al tiempo antes señalado:



- a. Por orden judicial o legal.
- b. Por mora en el pago de los cánones de arrendamiento;
- c. Por falta de regularización;

La exhumación antes de los 4 años en los casos antes señalados, deberá ser comunicada a la Dirección de Servicios Públicos, Autoridad de Salud y Procuraduría Síndica para emitir los informes respectivos, en cumplimiento de los procedimientos legales.

Artículo 62.- Horario de las Exhumaciones. - Las exhumaciones se realizarán de 09h00 a 16h00 de lunes a viernes. El Director de Servicios Públicos, procederán a cumplir las órdenes judiciales, conforme a la disposición de la autoridad competente.

Artículo 63.- Exhumación por mora. - En los casos en que el interesado, familiar, heredero o representante, no cancele las obligaciones pendientes, transcurridos 2 años de retraso en el pago, será notificado por cualquier medio tecnológico, escrito o radial conforme determina la Ley, concediéndole el plazo de 3 meses para la cancelación de la deuda. De no cancelarse lo adeudado en el plazo antes indicado, se procederá a la inmediata exhumación y los restos serán depositados en la fosa común. El nicho o terreno será revertido a favor del GAD Municipal mediante resolución administrativa y las construcciones realizadas en los terrenos quedarán a disposición del GAD Municipal.

Artículo 64.- Trámite para exhumación por mora y falta de regularización.- Se procederá cumpliendo el siguiente trámite administrativo:

- a. El/ la Administrador/a de Cementerios procederá, sobre los casos que ameriten mora o falta de pago, a la notificación respectiva.
- b. Transcurridos los 3 meses dispuestos de esta ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos aprobará el informe y enviará a Procuraduría Síndica para la elaboración de la resolución administrativa.
- c. Procuraduría Síndica elaborará la resolución administrativa de acuerdo a los informes presentados por la Dirección de Servicios Públicos.
- d. Posterior a la legalización de la resolución administrativa se procederá a la exhumación del cadáver, piezas anatómicas, restos y/o cenizas mismos que serán depositados en la fosa común.
- e. En las exhumaciones por morosidad se deberá contar con la presencia del Director de Servicios Públicos, Administrador de Cementerios, Inspector de Cementerios, Inhumador, Procurador



SECRETARIA GENERAL

Síndico o quien fuere designado en su reemplazo, Comisario Municipal o quien fuere designado en su reemplazo, Agentes de Control Municipal.

- f. Una vez realizada la exhumación el Administrador de cementerios realizará el informe respectivo para revertir el nicho o terreno a favor del GAD Municipal.

CAPITULO XII REQUISITOS PARA LA PETICIÓN DE SERVICIOS

Artículo 65.- Requisitos para la petición de los servicios.- Para acceder a los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga en los cementerios, deberá cumplirse con el trámite administrativo que sea establecido para cada tipo de servicio, en el reglamento que se dictare para el efecto y cuyo cumplimiento será obligatorio.

CAPÍTULO XIII DE LAS TASAS

Artículo 66.- Servicio de inhumación. - Se establece un valor único correspondiente al 5% de una Remuneración Básica Unificada en nicho y 10% de una Remuneración Básica Unificada en el suelo. Únicamente para los nichos o tumbas concedidos el derecho de uso a perpetuidad.

Artículo 67.- Servicio de exhumación. - Se establece un valor único correspondiente al 10 % de una Remuneración Básica Unificada en nicho, y 20% de una Remuneración Básica .Unificada en el suelo.

Artículo 68.- Concesión del derecho de uso por el arriendo de nicho para adultos. - Se establece un valor anual correspondiente al 10% de una Remuneración Básica Unificada.

Artículo 69.- Concesión del derecho de uso por el arriendo de nicho para niño, restos y/o cenizas. - Se establece un valor anual correspondiente al 8% de una Remuneración Básica .Unificada.

Artículo 70.- Procedimiento para el cálculo del costo.- El valor del costo de la concesión del derecho de uso por el arriendo para nichos por primera vez, en el primer año será el proporcional calculado de acuerdo al mes en que se realice la inhumación.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 71.- Tasa por mantenimiento.- Por los servicios de aseo, mantenimiento y vigilancia del cementerio, se establece una tasa anual del 4% de una Remuneración Básica Unificada, para los arrendatarios o concesionarios del derecho de uso a perpetuidad de nichos y, del 2% de una Remuneración Básica Unificada por cada metro cuadrado para arrendatarios o concesionarios del derecho de uso a perpetuidad de espacios de terreno ocupado al interior de los cementerios.

Artículo 72.- Concesión del derecho de uso a perpetuidad de un nicho para restos y/o cenizas.

- a. En el Cementerio General el Vergel se establece un valor correspondiente a una R.B.U.
- b. En el Cementerio General de Nintinacazo se establece un valor correspondiente al 40% de una Remuneración Básica Unificada.

Artículo 73.- Concesión del derecho de uso a perpetuidad de lotes de terreno.-

- a. En el Cementerio General el Vergel se establece un valor correspondiente a 150% de una R.B.U. por cada metro cuadrado.
- b. En el Cementerio General de Nintinacazo se establece un valor correspondiente al 40 % de una Remuneración Básica Unificada por cada metro cuadrado.

Artículo 74.- Permisos y trámites para la construcción en cementerios. Los trámites y valores a pagar para la obtención de los permisos de construcción, serán los mismos que se contemplan para cualquier tipo de construcción en el cantón y por construcción civil se cancelará un valor del 4 % de la Remuneración Básica Unificada.

Artículo 75.- Servicio de sala de velaciones Municipal.- Para la prestación del servicio de la sala de velaciones Municipal, se establece un valor correspondiente al 10% de una Remuneración Básica Unificada por cada día de ocupación o fracción del mismo, el tiempo máximo de velación es de 48 horas.

DE LAS TASAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTÁN CHICO Y LAIPO GRANDE



SECRETARIA GENERAL

Artículo 76.- Servicio De Inhumación.- se establece un valor del 12,50% de una Remuneración Básica Unificada el servicio de inhumación en nicho y en suelo, generado el derecho de uso a perpetuidad del espacio.

Artículo 77.- Servicio De Exhumación.- se establece un valor único correspondiente al 5% de una Remuneración Básica Unificada en nicho, y 10% de una Remuneración Básica Unificada en el suelo.

Artículo 78.- Concesión del derecho de uso a perpetuidad de lotes de terreno.- se establece un valor correspondiente al 2,50 % de una Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado.

**CAPÍTULO XIV
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Artículo 79.- Competencia.- La Dirección de Justicia Municipal, Comisario Municipal, Comisario de Construcciones, Comisario Ambiental, podrán iniciar el procedimiento a pedido del Director de Servicios Públicos y Administrador de Cementerios; o por denuncia presentada por cualquier persona. La Dirección de Justicia pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos que consideren que puedan ser configurados como infracciones.

Artículo 80.- Infracciones leves.- Serán sancionadas con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a. Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios, sus entornos y el anfiteatro anatómico.
- b. Introducir cualquier tipo de sustancias psicotrópicas,
- c. La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta Ordenanza;
- d. Introducir bebidas alcohólicas y/o ingresar en estado de ebriedad a los cementerios;
- e. Ejercer el comercio ambulante o de cualquier tipo en las instalaciones de los cementerios, incluyendo la entrada principal y las áreas de acceso y estacionamiento de vehículos.
- f. Arrojar basura y/o dejar escombros fuera de los basureros habilitados para el efecto.
- g. Tener los nichos en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;



- h. Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- i. La realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- j. Ingresar con armas de fuego, con excepción de los cuerpos de seguridad que estén autorizados para ello.

Artículo 81.- Infracciones graves.- Serán sancionadas con una multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a. Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b. El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- d. Efectuar construcciones o adecuaciones en la infraestructura física, sin la autorización escrita del Administrador y de los permisos correspondientes.

Artículo 82.- Infracciones muy graves.- Serán sancionadas con una multa del 100% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a. La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- b. Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas anatómicas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;

Sin perjuicio de las acciones legales que ante los jueces respectivos deban tramitarse por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

Art. 83.- Sanciones.- Corresponde a la Comisaría Municipal realizar el proceso administrativo sancionador al o los infractores previo al informe presentado por el Director de Servicios Públicos y Administrador de cementerios garantizando el debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- En caso de fallecimiento del titular del lote de terreno o nicho, sus herederos de manera obligatoria solicitarán la actualización del registro a su favor, presentando la documentación que les acredite su calidad de herederos con la



presentación de la posesión efectiva. Mediante oficio deberán designar de entre los herederos un representante, a cuyo nombre se hará la actualización de catastros municipales y se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa del Alcalde o su delegado.

SEGUNDA.- El nicho o lote de terreno que haya sido concesionado a perpetuidad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga, no podrá ser vendido, ni sujeto de traspaso de dominio a terceros, únicamente se autoriza cesión de derechos a familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los usuarios que dispongan de cesión de derechos, título de propiedad, comprobante de recaudación, copia del registro del libro de nichos del cementerio General el Vergel hasta el año 2014, o donaciones celebradas con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, serán regularizados mediante Resolución Administrativa del Alcalde o su delegado.

TERCERA.- En el proceso de regularización y actualización de datos en nichos y lotes de terreno de los que no posean documentación que certifique su pertenencia con un tiempo máximo de cinco años, se procederá a la exhumación de los cuerpos, restos y/o cenizas, mismos que serán depositados en una fosa común, y el derecho de uso se revertirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, según lo establecido en la presente Ordenanza.

CUARTA. - En ningún caso se otorgará la concesión del derecho de uso a perpetuidad de un lote de terreno por una superficie mayor a los 9 metros cuadrados. Solo se podrá realizar la concesión de uso a perpetuidad por una superficie mayor a 9 metros cuadrados hasta 45 metros cuadrados, a entidades públicas y/o privadas con personería jurídica

Se negará la concesión de uso a perpetuidad de lotes de terreno, a interesados que ya sean titulares de otro u otros lotes de terreno en los cementerios así como a quienes han cedido sus derechos a otras personas.

QUINTA. En un plazo máximo de treinta días contados a partir de la entrega de la correspondiente resolución administrativa, el usuario deberá realizar el cerramiento respectivo, con la finalidad de



delimitar el espacio concesionado. El cerramiento lo realizará en una altura máxima de 20 centímetros.

Igual obligación se extiende para los actuales titulares del derecho de uso a perpetuidad, corriendo el plazo máximo de 30 días a partir de la regularización.

SEXTA. - Se reconocerá a los próceres de la Independencia del cantón Latacunga, con una placa conmemorativa y biográfica. Estarán exentos de pagos de arriendo y/o mantenimiento de los nichos y/o terrenos donde se encuentren ubicados sus restos.

SÉPTIMA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, establecerá el sitio donde se realizarán las necropsias y para tal efecto pondrá a disposición las instalaciones que se hayan construido con tal propósito.

OCTAVA. - Los titulares de nichos y mausoleos darán a conocer a la Administración de cementerios la realización de mejoras o mantenimientos con el fin de emitir la autorización previa a la regularización de la documentación de estos espacios.

NOVENA. - En caso de que los titulares de nichos, tumbas, espacios de terreno o mausoleos adeuden las tasas por mantenimiento de dos años, la Dirección de Servicios Públicos notificará y dará a conocer a través de cualquier medio de comunicación dando un plazo de seis meses para ponerse al día caso contrario se procederá a revertir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

DÉCIMA. - El cementerio municipal de Nintinacazo administrado por el GAD Municipal del cantón Latacunga, pondrá a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, sin costo alguno, el cuatro por ciento (4%) de su área local total de los espacios destinados para la inhumación (tumbas o nichos individuales) debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas; del cual se distribuirá el 2% para cada institución



SECRETARIA GENERAL
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - A partir de la publicación de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a través del Administrador de los Cementerios, en un plazo de 180 días, procederá a la depuración integral de los registros y archivos de los Cementerios, a fin de determinar las áreas de terreno y nichos disponibles.

SEGUNDA.- En un plazo de 180 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos, contará con los reglamentos y procedimientos elaborados por el ejecutivo municipal, contemplados para la administración de los diferentes servicios del cementerio.

TERCERA.- Para la regularización y actualización de datos de los nichos y lotes de terrenos concesionados con el derecho de uso a perpetuidad en el Cementerio General Municipal de Latacunga, se procederá a requerir como documento habilitante para el reconocimiento de dicha concesión el título de propiedad o comprobante de recaudación otorgado por la Ex Dirección Provincial de Salud; en caso de no contar con los dos documentos habilitantes antes mencionados se procederá a revisar el registro entregado por el Ministerio de Salud Pública correspondiente a las copias de los libros de nichos del Cementerio General "El Vergel" hasta el año 2021, que reposa en la Administración de cementerios y/o a su vez se aceptará las cesiones de derechos celebradas hasta la fecha de la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la Ordenanza para la Administración y Control del Cementerio General Municipal de Latacunga, la Ordenanza reformativa que regula los servicios de Inhumaciones y Exhumaciones del sistema de Cementerios de la ciudad de Latacunga y las demás normas y reglamentos que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL



Municipio de
Latacunga



SECRETARIA GENERAL

La presente ordenanza entrará en vigencia después de su aprobación y sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Latacunga a los ocho días del mes de junio del 2022.



Dr. Byron Mauricio Cárdenas Cordera
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



Lic. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (S)

La suscrita Secretaria General (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA, que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, DMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria realizada el 05 de mayo del 2021 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria realizada el 08 de junio del 2022.

Lic. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (S)



La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.- Latacunga.- 09 de junio del 2022.



Municipio de
Latacunga

SECRETARIA GENERAL



Lic. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (S)



ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 09 de junio del 2022.

Dr. Byron Cárdenas Cerda

ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga Certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN LATACUNGA** en la fecha señalada.- Certifico.- Latacunga. 09 de junio del 2022.

Lic. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (S)

